

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL

JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO

El Banco Magdalena, diecinueve (19) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROCESO: Declarativo Verbal de Resolución de Contrato.

RADICADO: 47-245-31-53-001-2024 – 00011. 00 T: X. - F: 446

DEMANDANTE: JHON ELIAS LOPEZ GOMEZ.

DEMANDADO: BARTOLO MORA MARTINEZ.

El Dr. José de la Paz Vanegas Soto, quien actúa a través de poder válidamente conferido por el señor Jhon Elias López Gómez, demanda a través de Proceso Declarativo Verbal de Resolución de Contrato de Compraventa de Menor Cuantía en contra del señor Bartolo Mora Martínez, celebrado por las partes para el día 25 de Octubre de 2022, en el Municipio de Altos de Rosario, Departamento de Bolívar.

Al revisarse los hechos, las pretensiones y el acápite de la cuantía de la demanda, se tiene que la pretensión elevada de la resolución del contrato, como de la cuantía fijada en su acápite se indica la suma total de Ochenta Millones Seiscientos Noventa y Tres Mil de Pesos (\$80.693.000,00) M/L, lo que hace que para la fecha de presentación de la demanda estemos en presencia de un proceso de menor cuantía.

Siendo que para el presente año, la cuantía de que es competente este Juzgado es superior a los Ciento Noventa Y Cinco Millones de Pesos M/L. (195.000.000,00) que al ser confrontado con el valor consignado en el acápite de la cuantía del proceso que asciende a la suma de Ochenta Millones Seiscientos Noventa y Tres Mil de Pesos (\$80.693.000,00) M/L, señalado por la parte demandante, por lo que este se ubica en un proceso de menor cuantía, no siendo éste Juzgado el competente por razón de la cuantía para conocer, tramitar y fallar el proceso, a más, que por el lugar donde se celebró el contrato fue el Municipio de Altos de Rosario, Departamento Bolívar, carecería este juzgado de competencia territorial igualmente, lo que nos lleva a remitirlo al juez competente en razón a lo señalado en el Art. 90 inc. 2 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado.

RESUELVE.

1.- Rechácese la demanda declarativa verbal de resolución de contrato de compraventa de la referencia, por ser de menor cuantía, y por haberse celebrado dicho contrato en el Municipio de Altos del Rosario Bolívar, como quedo señalado en la parte motiva de la presente providencia.

2.- De conformidad con lo señalado en el Art. 90 Inc 2 del c. G. del P., remítase el presente proceso al juzgado Promiscuo Municipal de Altos del Rosario, Bolívar, para que avoque el conocimiento del presente proceso, por secretaria procédase de conformidad con lo aquí ordenado.

3.- Reconózcasele personería jurídica al Dr. José de la Paz Vanegas Soto, bajo las facultades conferidas en el memorial poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-



RODRIGO ALBERTO MUÑOZ ESTOR.
JUEZ.

